

ORDENANZA No. 05

01 NOV 1988

"Por medio de la cual se conceden facultades extraordinarias al Gobernador para endeudamiento y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 216 - del Decreto Extraordinario 1222/86, y

CONSIDERANDO :

Que le corresponde a las Asambleas Departamentales fijar el cupo de endeudamiento de departamentos y con sujeción al cupo de endeudamiento determinado, autorizar la celebración de los contratos de empréstitos,

El Departamento del Atlántico requiere negociar la refinanciación de la deuda pública existente,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- Adiciónese la actual capacidad del Departamento del Atlántico para la celebración de contratos de empréstitos internos y/o externos con entidades prestatarias nacionales y extranjeras hasta por la suma de 1.500 millones de pesos o su equivalente en moneda nacional o extranjera hasta por un período de 18 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2o.- Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con las entidades acreedoras, dirigidos a refinanciar y reestructurar la deuda pública existente.-

M. /

ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se conceden facultades extraordinarias al Gobernador por endeudamiento y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 3o.- El Gobernador, en desarrollo de las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, - podrá negociar y convenir las condiciones financieras, tasas de interés, plazos, formas de pago, garantías y pignoraciones que fueren pertinentes.

ARTICULO 4o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Veintiseis (26) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988),-

[Signature]
DAVID NAME TERESA
Presidente



[Signature]
ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
1er. Vice-Presidente

[Signature]
ALVARO VARGAS SUAREZ
2o. Vice-Presidente

[Signature]
ANTONIO DEL RIO
Secretario General



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates Reglamentarios así:

- Primer Debate: Octubre 1 de 1.988
- Segundo Debate: Octubre 24 de 1.988
- Tercer Debate: Octubre 25 de 1.988

[Signature]
ANTONIO DEL RIO
Secretario General



INFORME DE COMISION .
=====

COMISION DE HACIENDA.-

Ref: Proyecto de ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."

Los integrantes de la Comisión, luego de haber revisado y analizado detenidamente el Proyecto de Ordenanza de la referencia, hemos acordado que se trata de un proyecto necesario para la buena marcha de la administración y que, consecuentemente, debe sufrir trámite favorable para convertirse en Ordenanza.

1.- JUSTIFICACION LEGAL

El artículo 216 del D.L 1222/86 señala que es competencia de "las Asambleas Departamentales autorizar " el cupo de endeudamiento - que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada - POR EL Gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente."

Además el art. 60 del mismo D.L., en consonancia con lo señalado en el art. 187 de la Constitución Nacional, en su numeral 10, establece que las Asambleas Departamentales tiene la atribución de autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro t mpore, - precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".

La iniciativa gubernamental referenciada sobre la que aqu  se informa evidentemente tiene unidad de materia, cual es el otorgamiento de facultades para negociar empr stitos y contratarlos, dimensionando los nuevos en \$1.500 millones y autorizando, al Ejecutivo a reestructura o refinanciar la deuda p blica Departamental actualmente vigente. Las facultades se conceder an por un lapso 18 meses.

2.- JUSTIFICACION ECONOMICA Y POLITICA.

Desde un punto de vista financiero, la Comisi n encuentra deseable que el Ejecutivo quede instrumentado con las facultades solicitadas, toda vez que es bastante claro que el ritmo y magnitud de los flujos de recursos fiscales de la Administraci n es menester, sin dudas, reforzarlo y entonarlo con las necesidades de los gastos de inversi n, a fin de poder implantar urgentes proyectos de inter s social. Como es obvio, la  nica ma

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
COMISION DEL DIA
Oct. 24/88

APROBADO EN TERCER DEBATE
COMISION DEL DIA
Oct. 25/88

INFORME DE COMISION: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA COMISION DEL DCA
Cer. 24/88

nera práctica y viable de darle soluciones a las exigencias de funcionamiento señaladas es a través del endeudamiento prudente y sensato.

De esta manera, los recursos frescos que se originen en nuevos-empréstitos oxigenarían la capacidad real de ejecución de inversiones, tanto más cuanto que el Ejecutivo Departamental quede - facultado para refinanciar la deuda vigente y/o reestructurarla. BBasados en las cifras estimadas de ingresos para 1989, el Departamento estaría en capacidad de atender obligaciones a partir de las cual se genere un Servicio anual de la Deuda que no supere los \$2200 millones, con base en sus propias rentas. La administración, en consecuencia, deberá adelantar una política de endeudamiento que consulte esta realidad presupuestal y, fiscal no sin considerar que ciertas decisiones de inversión departamental bien pueden encuadrarse bajo el criterio de fortalecer y mejorar la capacidad de generar nuevos ingresos fiscales.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA COMISION DEL DCA
Cer. 25/88

Por otra parte, conviene destacar que el aprecio y la urgencia de emprender una agresiva política de presencia efectiva del Gobierno en la solución de agudos problemas sociales de la comunidad departamental no da tregua para esperar el acopio "natural" de recursos fiscales. Es necesario, como bién se expresa en la exposición de motivos del proyecto ordenanzal de la referencia, adelantarse al futuro, porque casi que, con absoluta certeza, los mayores costos de la ejecución de obras (por razones de la inflación estructural de la economía Colombiana) superan, con creces, los - costos financieros de los empréstitos que faciliten su ejecución en el presente.

Este Proyecto Ordenanzal que nos ocupa es, por tanto, un instrumento necesario y razonable para dotar al Ejecutivo de eficacia en el manejo de las soluciones a problemas de interés colectivo en el Departamento.

3.-

RECOMENDACIONES.

Habida consideración de lo dicho, esta Comisión recomienda dársele

segundo debate al Proyecto Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCE
DEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sin ninguna modificación y con pro
pósito aprobatorio.

Se anexa el Proyecto Ordenanza referenciado, acompañado con la ex
posición de motivos presentado por el Gobernador.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/9/88

Waldo Sauer

21/9/88
[Signature]

[Large scribbled signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA UNION DEL DIA
25/9/88

aprobado 22.D.
oc. 24/88
aprobado 32.
ocel. 25/88
111

INFORME DE COMISION.
=====

COMISION DE HACIENDA.-

Ref: Proyecto de ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."

COMISION DE HACIENDA DEBATE
Oct. 24/88

Los integrantes de la Comisión, luego de haber revisado y analizado detenidamente el Proyecto de Ordenanza de la referencia, hemos acordado que se trata de un proyecto necesario para la buena marcha de la administración y que, consecuentemente, debe sufrir trámite favorable para convertirse en Ordenanza.

1.- JUSTIFICACION LEGAL

El artículo 216 del D.L 1222/86 señala que es competencia de "las Asambleas Departamentales autorizar " el cupo de endeudamiento - que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada - POR EL Gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente."

Además el art. 60 del mismo D.L., en consonancia con lo señalado en el art. 187 de la Constitución Nacional, en su numeral 10, establece que las Asambleas Departamentales tiene la atribución de autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro t mpore, - precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas". La iniciativa gubernamental referenciada sobre la que aqu  se informa evidentemente tiene unidad de materia, cual es el otorgamiento de facultades para negociar empr stitos y contratarlos, dimensionando los nuevos en \$1.500 millones y autorizando, al Ejecutivo a reestructura o refinanciar la deuda p blica Departamental actualmente vigente. Las facultades se conceder an por un lapso 18 meses.

2.- JUSTIFICACION ECONOMICA Y POLITICA.

Desde un punto de vista financiero, la Comisi n encuentra deseable que el Ejecutivo quede instrumentado con las facultades solicitadas, toda vez que es bastante claro que el ritmo y magnitud de los flujos de recursos fiscales de la Administraci n es menester, sin dudas, reforzarlo y entonarlo con las necesidades de los gastos de inversi n, a fin de poder implantar urgentes proyectos de inter s social. Como es obvio, la  nica ma

COMISION DE HACIENDA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 25/88

INFORME DE COMISION: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
Oct. 24/88

nera práctica y viable de darle soluciones a las exigencias de funcionamiento señaladas es a través del endeudamiento prudente y sensato.

De esta manera, los recursos frescos que se originen en nuevos empréstitos oxigenarían la capacidad real de ejecución de inversiones, tanto más cuanto que el Ejecutivo Departamental quede facultado para refinanciar la deuda vigente y/o reestructurarla.

Basados en las cifras estimadas de ingresos para 1989, el Departamento estaría en capacidad de atender obligaciones a partir de las cual se genere un Servicio anual de la Deuda que no supere los \$2200 millones, con base en sus propias rentas. La administración, en consecuencia, deberá adelantar una política de endeudamiento que consulte esta realidad presupuestal y, fiscal no sin considerar que ciertas decisiones de inversión departamental bien pueden encuadrarse bajo el criterio de fortalecer y mejorar la capacidad de generar nuevos ingresos fiscales.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 25/88

Por otra parte, conviene destacar que el aprecio y la urgencia de emprender una agresiva política de presencia efectiva del Gobierno en la solución de agudos problemas sociales de la comunidad departamental no da tregua para esperar el acopio "natural" de recursos fiscales. Es necesario, como bién se expresa en la exposición de motivos del proyecto ordenanzal de la referencia, adelantarse al futuro, porque casi que, con absoluta certeza, los mayores costos de la ejecución de obras (por razones de la inflación estructural de la economía Colombiana) superan, con creces, los costos financieros de los empréstitos que faciliten su ejecución en el presente.

Este Proyecto Ordenanzal que nos ocupa es, por tanto, un instrumento necesario y razonable para dotar al Ejecutivo de eficacia en el manejo de las soluciones a problemas de interés colectivo en el Departamento.

3.- RECOMENDACIONES.

Habida consideración de lo dicho, esta Comisión recomienda dársele

segundo debate al Proyecto Ordenanzal "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCE DEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sin ninguna modificación y con pro pósito aprobatorio.

Se anexa el Proyecto Ordenanzal referenciado, acompañado con la ex posición de motivos presentado por el Gobernador.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DE MAÑANA
Oct. 24/88

Dario Torrente Navarro
DARIO TORRENTE NAVARRO

Tomas Morales Navarro
TOMAS MORALES NAVARRO

Carlos Navarro Ditta
CARLOS NAVARRO DITTA

ABRAHAM JUAN MOLINA

DONALDO MORALES ESCOBAR

Manuel Garcias Yepes
MANUEL GARCIAS YEPES

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DE MAÑANA
Octubre 25/88

[Large handwritten scribble]

*He escrito
Dario Toranzo*

EXPOSICION DE MOTIVOS

REF. PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Honorables Diputados :

En cumplimiento de las normas legales pertinentes, me permito presentar a esa H. Corporación el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

El objetivo fundamental de dicho Proyecto ordenanzal se centra en la necesidad de instrumentar al Ejecutivo Departamental, con las requeridas autorizaciones de Ley, para negociar, convenir y allegar recursos del crédito interno y/o externos provenientes de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Bancaria y/o provenientes de créditos de proveedores cuando ello fuere pertinente.

No escapa al ilustrado criterio de la H. Asamblea Departamental que los requerimientos de fondos con destino a la inversión pública en proyectos de desarrollo social y económico superan con creces las posibilidades reales de su flujo ordinario de ingresos fiscales. El espíritu del presente proyecto ordenanzal no es otro, por tanto, que el de anticipar el futuro en términos financieros, fundamentados en la premisa de asimilar los costos financieros del endeudamiento a las incidencias inflacionarias que implicaría el diferir la ejecución de los proyectos.

Por otra parte, en razón de la virtualmente inexistente disponibilidad de líneas de crédito de fomento a las entidades territoriales -salvo los ya no tan de fomento (salvo por el plazo) del FFDU- urge el contar con las autorizaciones de esa Honorable Corporación para reestructurar la actualmente vigente deuda pública del Departamento, a fin de aminorar los costos gravosos de su incidencia financiera en la medida que provienen de créditos comerciales ordinarios de la banca nacional.

Honorables Diputados : Contando con la clara inteligencia de las necesidades de abordar imperiosas soluciones a los problemas urgentes de la comunidad atlanticense, el Ejecutivo Departamental aspira a que esa H. Corporación conceda las autorizaciones que aquí les solicito.

De la H. Asamblea, atentamente,

[Signature]
EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 216 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 1222/86, Y,

C O N S I D E R A N D O

Que le corresponde a las Asambleas Departamentales fijar el cupo de endeudamiento de departamentos y con sujeción al cupo de endeudamiento determinado, autorizar la celebración de los contratos de empréstitos.

El Departamento del Atlántico requiere negociar la refinanciación de la deuda pública existente,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Adiciónese la actual capacidad del Departamento del Atlántico para la celebración de contratos de empréstitos internos y/o externos con entidades prestatorias nacionales y extranjeras hasta por la suma de 1.500 millones de pesos o su equivalente en moneda nacional o extranjera hasta por un período de 18 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2o.- Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con las entidades acreedoras, dirigidos a refinarciar y reestructurar la deuda pública existente.

ARTICULO 3o.- El Gobernador, en desarrollo de las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, podrá negociar y convenir las condiciones financieras, tasas de interés, plazos, formas de pago, garantías y pignoraciones que fueren pertinentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

art. 4º
9

aprobada 2ª a. 24/88

ARTICULO ¹(29).- Autorízase al Gobernador del Atlántico, en su calidad de tal, y de Presidente de la Junta Ciudadela Universitaria ¹para ²contratar ³directamente con la Empresa Carbones de Colombia -CARBOCOL-, la compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla por una cuantía hasta Quinientos Millones de pesos (\$ 500'000.000.00) por el término de Ciento Ochenta (180) días, sin incluir los costos financieros, amortizables en un plazo de tres (3) años y de conformidad con las normas legales. El Gobernador queda así mismo autorizado para pignorar la cuota parte que le corresponde a la Ciudadela Universitaria (literal a) Artículo 8o. de la Ley 77 de 1981, con el fin de garantizar los empréstitos que fueren necesarios para el pago del contrato así como para la construcción de la Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO 3o.- Perfeccionado el contrato de compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla, el Gobernador cederá el bien inmueble, los enseres, el equipo de soporte y la dotación de laboratorios y talleres adquiridos, a la Universidad del Atlántico para que forme parte del patrimonio de la Institución Educativa.-

ARTICULO 4o.- El valor del contrato a celebrar se imputará al Presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO 5o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para que, con los recursos de la Estampilla "Pro-Ciudadela Universitaria" (Artículo 8o. Ley 77 de 1981) y hasta por la cuantía a que dichos recursos concurren según lo estipulado en la Ley 77/81, celebre contratos, negocie empréstitos, adquiera y enajene bienes, con el objeto de fortalecer, ampliar y desarrollar la sede operativa en sus distintos núcleos, de la Ciudadela Universitaria de la Universidad del Atlántico.-
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1988

INFORME DE COMISION
COMISION DE EDUCACION

"Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION,
DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA Y SE CONCEDEN
UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR"



ARMANDO BLANCO DUGAND

GUSTAVO ALVAREZ CABARCAS

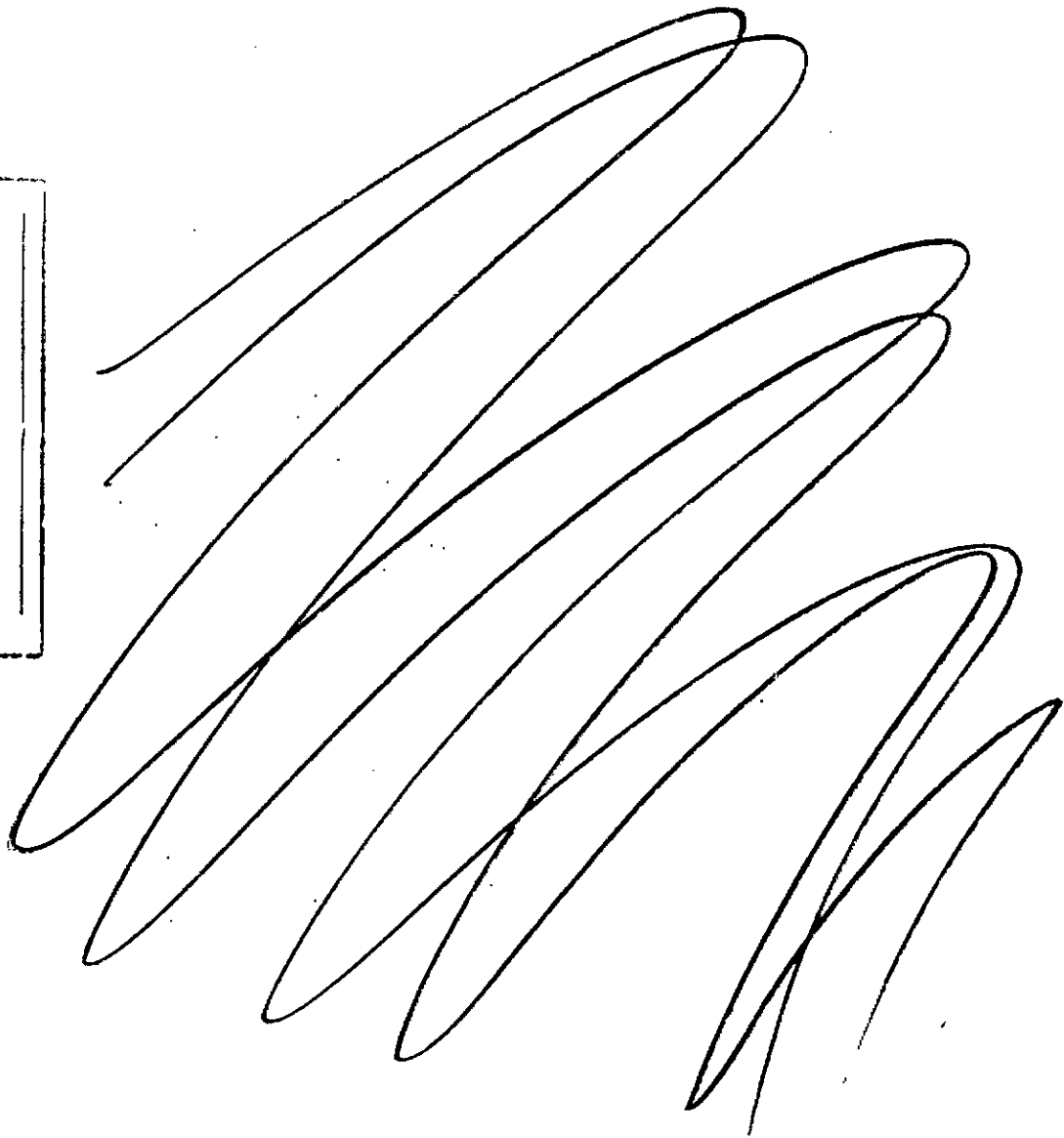
ABRAHAN JUAN MOLINA

TOMAS MOLINARES NAVARRO

DONALDO MORALES ESCOBAR

JOSE MORALES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1988



PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamen-
to para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, -
dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le con-
ceden unas facultades"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Numeral 10 del Ar-
tículo 60 y del Numeral 6 del Artículo 62 del Decreto No. 1222 de
1986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad del Atlántico es un establecimiento público del
orden departamental, creado por la Ordenanza No. 42 de Junio de 1946
y su función está circunscrita al cumplimiento de los objetivos orde-
nados en los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Departamental No. 142
de 1985,

Que la Universidad del Atlántico requiere de fortalecimiento y apoyo
del Estado, así como es necesario orientar su desarrollo institucio-
nal para la óptima prestación de los servicios educativos que le son
propios para el desarrollo social y que dentro de este contexto, la
institución ha proyectado el desarrollo de una nueva sede para aten-
der su crecimiento y operatividad, a la vez que se propone mejorar
las condiciones físico-locativas que constituyen el medio académico,

Que mediante la Ley No. 77 de 1981, la Nación creó un gravamen cuyos
recaudos deben destinarse en un 80% a la construcción, dotación y
mantenimiento de una sede para la Universidad del Atlántico y que la
misma Ley ordenó la constitución de un fondo departamental encargado
de administrar el dinero recaudado,

Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 1
de 1982, estipuló qué actos, contratos y operaciones están sometidas
al gravamen, y que mediante resoluciones de la Junta Ciudadela Uni-
versitaria Número 1 de 1987 se organizó el Fondo Pro-Ciudadela Uni-
versitaria, se aprobó el presupuesto y se incorporó el presupuesto -
del Fondo, al Presupuesto del Departamento del Atlántico,

Que hasta la fecha hay disponibilidad de fondos procedentes del gra-
vamen de Ciudadela Universitaria, que garantizan la ejecución de los

20 de febrero de 1988
F. J. J. J.

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, - dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

20 de Febrero 1988
F. Hernández

programas tendientes a la construcción y dotación de la Ciudadela - Universitaria,

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Intercor se ha venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Intercor ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua Carretera a Puerto Colombía, para que estas instalaciones y los desarrollos ulteriores que a partir de ella se ejecuten como una nueva sede institucional de la Ciudadela Universitaria del Atlántico,

Que en el Presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria para la vigencia fiscal de 1988 existen apropiaciones presupuestales que garantizan el pago de las operaciones a realizar,

Que en razón del monto estimado de la negociación Carbocol-Intercor y el Departamento del Atlántico, y como quiera que se requiere la celebración de contratos complementarios con relación al proyecto de sede de la Universidad del Atlántico para su debida implantación, le corresponde en consonancia con las normas legales y fiscales departamentales, a la Asamblea Departamental autorizar la celebración de - contratos en cuantía superior a Cincuenta y Cinco millones de pesos,

Que para una eficaz, rápida y oportuna ejecución de las obras indispensables para el desarrollo del proyecto Ciudadela Universitaria,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Atlántico, en su calidad de tal, y de Presidente de la Junta Ciudadela - Universitaria para que, previo el lleno de la totalidad de los requisitos legales, contratar directamen-

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, - dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

20 de Octubre 1988
Andrés Bello

te con la Empresa Carbones de Colombia -CARBOCOL-, - la compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla por una cuantía hasta de Quinientos Millones de pesos (\$ 500'000.000.00) por el término de Ciento Ochenta (180) días, sin incluir los costos financieros, amortizables en un plazo de tres (3) años y de conformidad con las normas legales. El Gobernador queda así mismo autorizado para pignorar la cuota parte que le corresponde a la Ciudadela Universitaria (literal a) Artículo 80. de la Ley 77 de 1981, con el fin de garantizar los empréstitos que fueren necesarios para el pago del contrato así como para la construcción de la Ciudadela Universitaria.-

PARAGRAFO.- El Gobernador del Departamento deberá incluir en el Contrato de Compra-venta a que se refiere el Artículo precedente, la relación computarizada de los inventarios físicos de laboratorios, maquinarias e implementos que Intercor o Carbo col deben transferir al Departamento del Atlántico, para posteriormente ser transferidos a la Universidad del Atlántico.-

ARTICULO 2o.- Adóptase su construcción, dotación y mantenimiento, como programa de desarrollo físico y, en consecuencia, apruébase para sede institucional de la Universidad del Atlántico un PROYECTO DE CIUDADELA UNIVERSITARIA policéntrico, que se caracterizará conforme a los criterios que a continuación se establecen: a) El Centro operativo principal, el cual agrupará la

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, - dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

20 de Octubre 1988
[Handwritten signature and stamp]

Rectoría y los núcleos de la Administración General de la Universidad, así como las instalaciones para - laboratorios de Ingenierías y aulas de docencia para las diferentes Facultades, excepto las correspondientes a Arquitectura y Bellas Artes; b) El Centro operativo de la Facultad de Arquitectura y la Escuela - de Bellas Artes, el cual agrupará sus núcleos de administración, docencia e investigación, además de - las instalaciones del Museo Antropológico y de las facilidades locativas para desarrollar actividades - de Extensión Universitaria hacia la Comunidad; y c) El Centro operativo de Deportes y Recreación, en el cual se agruparán los campos abiertos para la práctica de los deportes, así como las facilidades locativas cerradas (gimnasios, coliseos deportivos) para - la práctica de aquellos deportes que así lo requieran.-

PARAGRAFO 1o.- Los diferentes centros operativos - que constituirán la Ciudadela Universitaria de la Universidad del Atlántico y que se enuncian en el presente Artículo estarán emplazados así: (a) El Centro operativo principal en las instalaciones y predios del hoy denominado "Centro de Entrenamiento de Intercor", la Referencia Catastral # 00-001-202 ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto - Colombia y cuya adquisición en la - presente Ordenanza se autoriza; (b) El Centro operativo de la Facultad - de Arquitectura y la Escuela de Bellas Artes en las actuales instalaciones y predios del hoy denominado "Edificio de la Escuela de Bellas Ar

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamen-
to para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, -
dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le con-
ceden unas facultades"

tes", ubicado en la Calle 68 entre -
Carreras 53 y 54. Este Centro opera-
tivo servirá de hito urbano de la -
Universidad, en razón del valor his-
tórico de su arquitectura, que lo -
constituye en auténtico patrimonio -
cultural de Barranquilla y el Atlán-
tico; y (c) El Centro operativo de
Deportes y Recreación en los terre-
nos donados a la Universidad por el
Departamento y ubicados en el Kilóme-
tro 5 -margen izquierda de la Auto -
pista a Puerto Colombia.-

18 de Mayo de 1988
Barranquilla

PARAGRAFO 2o.- La construcción, dotación y manteni-
miento de la Ciudadela Universitaria
que mediante esta Ordenanza se aprue-
ba y autoriza, conforme a lo dispues-
to en la Ley 77 de 1981 se podrá de-
sarrollar por etapas, según programa-
ción y disponibilidad de recursos -
que se deriven de la aplicación de
dicha Ley y normas legales que la -
adicionaren o reformaren.-

ARTICULO 3o.- Perfeccionado el contrato de compra-venta del Centro
de Entrenamiento Barranquilla, el Gobernador cederá
el bien inmueble, los enseres, el equipo de soporte
y la dotación de laboratorios y talleres adquiridos,
a la Universidad del Atlántico para que forme parte
del patrimonio de la Institución Educativa.-

ARTICULO 4o.- El valor del contrato a celebrar se imputará al Pre-
supuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria.-

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, - dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

ARTICULO 5o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para que, con los recursos de la Estampilla "Pro-Ciudadela Universitaria" (Artículo 8o. Ley 77 de 1981) y hasta - por la cuantía a que dichos recursos concurren según lo estipulado en la Ley 77/81, celebre contratos, ne gocie empréstitos, adquiera y enajene bienes, con el objeto de fortalecer, ampliar y desarrollar la sede operativa en sus distintos núcleos, de la Ciudadela Universitaria de la Universidad del Atlántico.-

20 de Septiembre 1988
[Handwritten signature]

ARTICULO 6o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para que el título ^{que se discute} guarde relación con el articulado, propongo el siguiente:

Por medio de la cual se ~~autoriza al~~ ^{AUTORIZA AL} ~~gobierno~~ ^{Señor Gobernador} compra de un centro de entrenamiento, la construcción, dotación y mantenimiento de la ciudadela Universitaria, y se conceden unas facultades. ~~al~~ ^{al} Gobernador

[Handwritten signatures and names: J. M. Cardo M., Rubén M. [unclear], and J. [unclear]]

[Vertical handwritten text: Aprobada Oct. 18/88]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1988

INFORME DE COMISION

COMISION DE EDUCACION

REF: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR"

aprobado

Los integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Asamblea Departamental recibieron para su estudio y rendición de Informe para Segundo debate, el proyecto Ordenanzal de la referencia. A ello hemos procedido con especial cuidado y detenimiento, conforme a lo que se manifiesta en el presente Informe y por ello nos es dado expresar que en el dicho Proyecto se recogen los propósitos de un ya viejo anhelo del Departamento de proveer a la comunidad universitaria del primer Centro de Estudios Superiores del Atlántico, y de la Costa Norte Colombiana, de un sistema locativo digno, que constituya un clima apropiado para la docencia, la investigación científica y la reflexión académica. Esta Comisión está, por tanto recomendando el tránsito aprobatorio a segundo debate del Proyecto Ordenanzal materia de este Informe, en el espíritu de verlo convertido - en Formal Ordenanzal en las actuales sesiones ordinarias de esta Honorable Corporación.-

1.- LEGALIDAD

El Congreso de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad consagrada en los numerales 1, 7, y 14 del Artículo 76 de la Constitución, expidió la Ley 77 de 1981, Ley que decretó un impuesto extraordinario mediante la emisión de una estampilla denominada "Ciudadela Universitaria" que gravaría a los ordenados por la Asamblea Departamental del Atlántico y en el monto fijado por Ordenanza. La destinación de los recursos que la Ley autorizó recaudar impositivamente, están destinados en un 80% para la construcción, dotación y mantenimiento de la sede de la Universidad del Atlántico y el 20% restante a otros programas.

La misma Ley ordenó a la creación de un fondo especial sistema de manejo de cuentas del 80% de los recursos provenientes de la estampilla y en cumplimiento del mandato legal se constituyó el fondo - Pro-Ciudadela Universitaria, fondo cuyo ordenador del gasto es el Gobernador, por ser este último representante legal del Departamento, y los recursos a recaudar y recaudados, son de propiedad exclusiva del Departamento del Atlántico con destinación específica.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1981

Bajo las consideraciones anteriores, el Gobernador del Departamento, presenta un proyecto de ordenanza a la Corporación, que tiene por objeto solicitar autorizaciones para la celebración de contratos en el Artículo 4, y un contrato específico el de negociar con Carbocol-Intercor la compra de un bien inmueble denominado Centro de Entrenamiento, para que sirva de sede a la administración y los programas educativos de Ciencias Básicas de la Universidad del Atlántico. La competencia, para otorgar las autorizaciones al Gobernador, para celebrar contrato le corresponda a la Asamblea Departamental, al tenor de la Constitución, de las Leyes y de las normas fiscales departamentales, siempre y cuando la iniciativa parta del Gobernador. Los contratos a celebrar se imputarán al presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria, presupuesto que tiene los recursos suficientes y que se pueden garantizar, por existir las correspondientes apropiaciones presupuestales.

En resumen, desde el punto de vista estrictamente legal, no existe inconveniente alguno en el Proyecto de Ordenanza.

2.- JUSTIFICACION POLITICA.-

Cabe destacar que, a juicio de esta Comisión, tanto la Exposición de motivos como la parte considerativa del Proyecto Ordenanzal de la referencia, constituyen una seria, coherente y completa fundamentación del propósito y por qué del mismo. La ilustración que allí se brinda es amplia, suficiente y válida, y la Comisión comparte la línea argumental y los criterios allí planteados.

No obstante, hemos convenido en resaltar nuestros criterios y principales elementos de Juicio para sustentar nuestra recomendación. Ellos son:

- a.- Las actuales instalaciones de la Universidad del Atlántico (K. 43 y K41 C 50-51) son francamente inadecuadas, tanto en términos de capacidad como en términos de calidad. Físicamente, la Universidad ha venido creciendo con claros embotellamientos y estrangulamientos locativos. Esas instalaciones se caracterizan un evidente deterioro material, que virtualmente han convertido a la sede de hoy en un auténtico "tugurio universitario".
- b.- Las características de los suelos del predio a la Universidad legado y por vía ordenanzal destinado a la construcción de la

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 18 de Octubre 1988

Ciudadela han probado ser de resistencia crítica (médanos) y su perfil topográfico es realmente difícil, conllevando ello a complejidades técnicas en el proceso constructivo y, por ende, a significativos mayores costos en el mismo.

c.- El denominado "Centro de Entrenamiento de Intercor", erigido con fines de capacitación, se levantó con todas las exigencias tecnológicas, constructivas y de comodidad que para tal fin se podían reclamar y si predio de ubicación admite posibilidades de extensión y de ampliación de las facilidades actualmente funcionales y las condiciones y cuantía de la negociación de compra-venta del inmueble adelantada son francamente generosas y sin posible comparación en el mercado de capitales del país, y

d.- Todo ello permite arrancar el proyecto de la nueva Ciudadela Universitaria, con una instalación semilla en excelentes condiciones, y ya dotada, a partir de la cual gestar los requerimientos locativos adicionales para un ejemplar clima del quehacer académico, a unos costos significativamente inferiores a una alternativa de construcción totalmente nuevo.

3.- MODIFICACIONES.-

La Comisión considera que el Proyecto de Ordenanza amerita una modificación consistente en introducirle un Artículo Primero (nuevo) corriéndose la numeración de el resto de los artículos. La modificación pertinente, encuentra respaldo en la necesidad de que se apruebe un plan general de desarrollo físico de la Ciudadela Universitaria, y que exista una política unificada por parte del Departamento del Atlántico sobre dicho centro de educación superior.

La modificación propuesta por la Comisión hará válido y coherente, el Proyecto Ordenanzal, en lo que respecta a su encabezamiento (título), los considerandos y el articulado.

En cuanto a una presunta limitación en tiempo que debe tener el Gobernador para celebrar contratos o negociar empréstitos, la comisión estima que no es pertinente cumplir con tal requisito; y no debe cumplirlo, por que el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86 no hace cosa distinta, que repetir el numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución, cuyo alcance estriba -

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1988

en que algunos contratos requieren para poder ser celebrados válidamente por parte del Gobernador, de la autorización previa de la Asamblea; la limitación en cuanto a tiempo que presenta la norma citada hace referencia al ejercicio por parte del Gobernador de facultades que le son propias a las Asambleas, y que de manera precisa (materia) y temporal se delgan administrativamente en el Gobernador, sin que la Asamblea pierda en ningún momento competencia alguna para trabajar sobre la función pública delegada.

Por consiguiente, la autorización para la celebración de contratos no requiere de tiempo, límite, pero si se requiere de determinar el monto y así lo hacemos.

4.- RECOMENDACIONES.-

La Comisión se permite proponer y recomendar a la Plenaria, que se le dé aprobación al Proyecto de Ordenanza, con la modificación propuesta de introducir un nuevo artículo, modificar el artículo cuarto actual y el Artículo segundo, se le precisa que la negociación debe celebrarse en un término de 180 días a partir de la promulgación de la Ordenanza.

El análisis y las recomendaciones del informe previo de esta Comisión para segundo debate se consideran válidos aún.

Se propone darle segundo debate a la consideración de la Honorable Corporación para que se le imparta su correspondiente aprobación.

5.- La Comisión propone el siguiente Proyecto de Ordenanza:

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Numeral 10 del Artículo 60 y del Numeral 6 del Artículo 62 del Decreto No. 1222 de 1986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad del Atlántico público es un establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 42 de

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Febrero 1988

de Junio de 1946 y su función está circunscrita al cumplimiento de los objetivos ordenados en los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto - Departamental No. 142 de 1985,

Que la Universidad del Atlántico requiere de fortalecimiento y apoyo del Estado, así como es necesario orientar su desarrollo institucional para la óptima prestación de los servicios educativos que le son propios para el desarrollo social y que dentro de este contexto, la institución ha proyectado el desarrollo de una nueva sede para atender su crecimiento y operatividad, a la vez que se propone mejorar las condiciones físico-locativas que constituyen el medio académico,

Que mediante La Ley No. 77 de 1981, la Nación creó un gravamen cuyos recaudos deben destinarse en un 80% a la construcción, dotación y mantenimiento de una sede para la Universidad del Atlántico y que la misma Ley ordenó la constitución de un fondo departamental encargado de administrar el dinero recaudado,

Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 1 de 1982, estipuló qué actos, contratos y operaciones están sometidas al gravamen, y que mediante resoluciones de la Junta Ciudadela Universitaria Número 1 de 1987 se organizó el Fondo Pro-Ciudadela Universitaria del Fondo, al presupuesto del Departamento del Atlántico,

Que hasta la fecha hay disponibilidad de fondos procedente del gravamen de Ciudadela Universitaria, que garantizan la ejecución de los programas tendientes a la construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria,

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol - Intercor se ha venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Intercor ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua Carretera a Puerto Colombia, para que estas instalaciones y los desarrollos ulteriores que a partir de ella se ejecuten como una nueva sede institucional de la Ciudadela Universitaria del Atlántico,

Que en el presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria para la vigencia fiscal de 1988 existen apropiaciones presupuestales que garantizan el pago de las operaciones a realizar,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1988

Que en razón del monto estimado de la negociación Carbocol-Inter^ucor y el Departamento del Atlántico, y como quiera que se requie^ure la celebración de contratos complementarios con relación al - proyecto de sede de la Universidad del Atlántico para su debida implantación, le corresponde en consonancia con las normas legales y fiscales departamentales, a la Asamblea Departamental auto^urizar la celebración de contratos en cuantía superior a Cincuenta y cinco millones de pesos,

Que para una eficaz, rápida y oportuna ejecución de las obras in^udispensables para el desarrollo del proyecto Ciudadela Universitaria,

O R D E N A :

ARTICULO ²⁰10) - Adóptase su construcción, dotación y mantenimien^uto, como programa de desarrollo físico y, en consecuencia, apruébase para sede institucional de - la Universidad del Atlántico un PROYECTO DE CIUDA^uDELA UNIVERSITARIA policéntrico, que se caracteri^uzará conforme a los criterios que a continuación se establecen: a) El centro operativo principal, el cual agrupará la Rectoría y los núcleos de la Administración General de la Universidad, así co^umo las instalaciones para Laboratorios de Inge^unierías y aulas de docencia para las diferentes Facultades, excepto las correspondientes a Arqui^utectura y Bellas Artes; b) El Centro operativo - de la Facultad de Arquitectura y la Escuela de - Bellas Artes, el cual agrupará sus núcleos de ad^uministración, docencia e investigación, además - de las instalaciones del Museo Antropológico y de las facilidades locativas para desarrollar ac^utividades de Extensión Universitaria hacia la Co^umunidad; y c) El centro operativo de Deportes y Recreación, en el cual se agruparán los campos - abiertos para la práctica de los deportes, así - como las facilidades locativas cerradas (gimna^usios, coliseos deportivos) para la práctica de aquellos deportes que así lo requieran.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1988

PARAGRAFO 1o.- Los diferentes centros operativos que constituirán la Ciudadela Universitaria de la Universidad del Atlántico y que se enuncian en el presente Artículo estarán emplazados así: (a) El Centro operativo principal en las instalaciones y predios del hoy denominado "Centro de Entrenamiento de Intercor"^T ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia y cuya adquisición en la presente Ordenanza se autoriza; (b) El Centro operativo de la Facultad de Arquitectura y la Escuela de Bellas Artes en las actuales instalaciones y predios del hoy denominado "Edificio de la Escuela de Bellas Artes", ubicado en la Calle 68 entre Carreras 53 y 54. Este Centro operativo servirá de hito urbano de la Universidad, en razón del valor histórico de su arquitectura, que lo constituye en auténtico patrimonio cultural de Barranquilla y el Atlántico; y (c) El Centro Operativo de Deportes y Recreación en los terrenos donados a la Universidad por el Departamento y ubicados en el Kilómetro 5 - margen izquierda de la Autopista a Puerto Colombia.

PARAGRAFO 2o.- La construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria que mediante esta Ordenanza se aprueba y autoriza, conforme a lo dispuesto en la Ley 77 de 1981 se podrá desarrollar por etapas, - según programación y disponibilidad de recursos que se deriven de la aplicación de dicha Ley y normas legales que la adicionaren o reformaren.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Octubre 1988

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Entrenamiento cuenta actualmente con un soporte didáctico, aulas, laboratorios para ingeniería, biblioteca, salones de conferencias, dotación de bienes muebles, etc. y de apoyo, que pueden ser utilizados desde ya por la Universidad, para realizar programas institucionales en las áreas de Ciencias básicas, Ingenierías y ubicación de la administración universitaria.

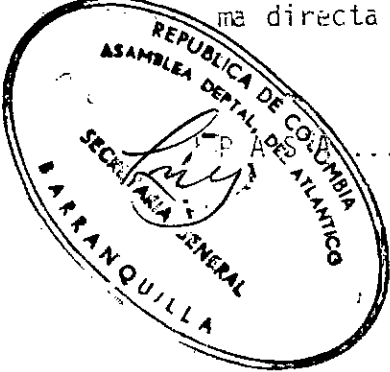
La Empresa industrial y comercial del Estado "Carbones de Colombia" - (Carbocol), en nombre de la Asociación Carbocol-Intercor, tiene el ánimo de que las instalaciones del Centro de Entrenamiento continuen siendo aprovechadas para capacitar al personal que la Costa Atlántica requiere razón por la que ha ofrecido en venta dichas instalaciones en condiciones económicas excepcionalmente favorables para la Universidad.

El Gobernador del Departamento, en su calidad de tal y como Presidente de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, manifestó a la Asociación Carbocol-Intercor la intención de adquirir con los recursos - productos de la estampilla Ciudadela Universitaria, las instalaciones, muebles e inmuebles que componen el Centro de Entrenamiento para que allí funcione y se continúe expandiendo la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Como consecuencia de las conversaciones sostenidas entre la Junta Ciudadela Universitaria y la Asociación, la Junta actuando con base en el Artículo 9º de la Ley 77 de 1981 autorizó al señor Gobernador, en su calidad de Presidente de la misma para que celebrara la negociación - tendiente a la adquisición del mencionado Centro. Las bases de la negociación con la Asociación para la compra-venta del Centro se establecieron en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500'000.000.00), autorizables en un plazo de tres años, pagaderos con los recursos de la estampilla.

Por tratarse de entidades públicas (Carbocol-Departamento del Atlántico) el Estatuto de Contratación Nacional (Artículo 147) y el Código - Fiscal Departamental (Artículo 332), autorizan la contratación en forma directa sin necesidad de celebrar p[re]via promesa de contrato.

APROBADO EN EL TERCER DEBATE
EN COMISIONES DEL DIA
1 de Febrero 1988
[Handwritten signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

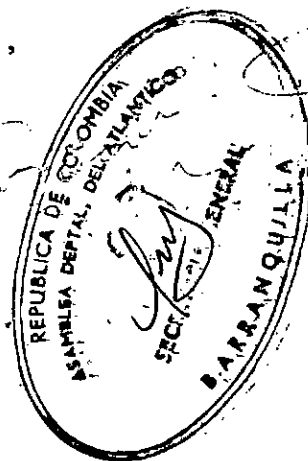
Como es obvio, las actuales instalaciones necesitan ser ampliadas y acondicionadas con el objeto de trasladar parte de los programas - existentes, así como la administración a dicha sede. Por ello se ha ce necesario comprometer no solamente los recursos existentes sino contratar nuevos, para iniciar la construcción de las áreas adicionales que se destinarán a laboratorios, aulas para clases teóricas, oficinas y servicios complementarios.

Estas acciones encaminadas a la adquisición del Centro de Entrenamiento y la construcción de las áreas complementarias, todas ellas orientadas a darle forma y contenido a la Ciudadela Universitaria - del Atlántico, se conjugan con la negociación de lotes colindantes necesarios para la expansión del proyecto, así como la restauración y ampliación del histórico edificio de Bellas Artes el cual pasará a constituirse en la sede permanente de la Facultad de Arquitectura y Bellas Artes y Centro de actividades culturales y artísticas, que organice y promueva la Universidad del Atlántico.

Por todo lo anterior, señores diputados, cumpliendo con el mandato legal solicito autorización para negociar y contratar así como pignorar, las ventas de la estampilla para garantizar no sólo la compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla sino también la construcción de las obras, la dotación y el mantenimiento, que posibiliten un mejor funcionamiento académico-administrativo de la Universidad del Atlántico y sus distintas sedes y de esta forma estarán ustedes contribuyendo a hacer realidad una obra anhelada por toda la comunidad atlánticense.

De los señores Diputados, atentamente,

EDGARDO SALES SALES
Gobernador.-



APROBADO EN PLENO DIBUJO
EN LA SESIÓN DEL DÍA
1 de Feb. 1968
[Signature]

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Numeral 10 del Artículo 60 y del Numeral 6 del Artículo 62 del Decreto No. 1222 de 1986, y

C O N S I D E R A N D O :

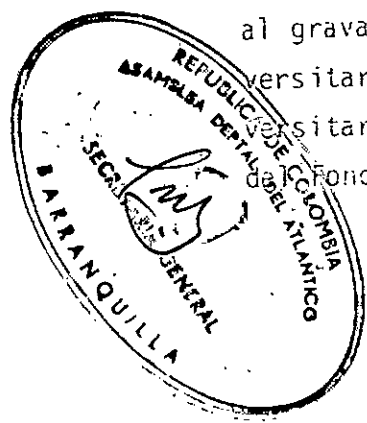
Que la Universidad del Atlántico es un establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 42 de Junio de 1946 y su función está circunscrita al cumplimiento de los objetivos ordenados en los Artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Departamental No. 142 de 1985,

Que la Universidad del Atlántico requiere de fortalecimiento y apoyo del Estado, así como es necesario orientar su desarrollo institucional para la óptima prestación de los servicios educativos que le son propios para el desarrollo social y que dentro de este contexto, la institución ha proyectado el desarrollo de una nueva sede para atender su crecimiento y operatividad, a la vez que se propone mejorar las condiciones físico-locativas que constituyen el medio académico,

Que mediante la Ley No. 77 de 1981, la Nación creó un gravamen cuyos recaudos deben destinarse en un 80% a la construcción, dotación y mantenimiento de una sede para la Universidad del Atlántico y que la misma Ley ordenó la constitución de un fondo departamental encargado de administrar el dinero recaudado,

Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 1 de 1982, estipuló qué actos, contratos y operaciones están sometidas al gravamen, y que mediante resoluciones de la Junta Ciudadela Universitaria número 1 de 1987 se organizó el Fondo Pro-Ciudadela Universitaria, se aprobó el presupuesto y se incorporó el presupuesto - Fondo, al presupuesto del Departamento del Atlántico,

APROBADO EN SESION DEL DIA 1 de Julio de 1989
[Signature]



PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador."

Que hasta la fecha hay disponibilidad de fondos procedente del gravamen de Ciudadela Universitaria, que garantizan la ejecución de los programas tendientes a la construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria,

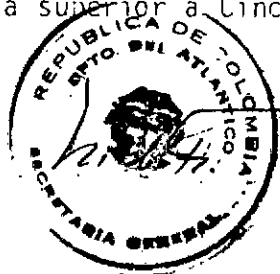
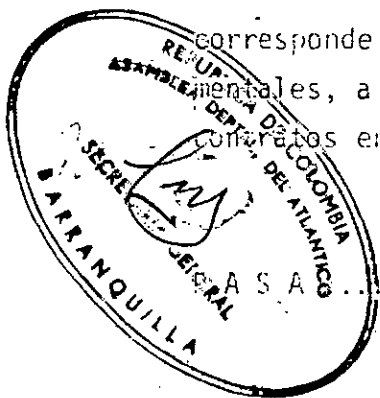
Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Intercor se ha venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Intercor ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia, para que estas instalaciones y los desarrollo ulteriores que a partir de ella se ejecuten sirvan como una nueva sede institucional de la Ciudadela Universitaria del Atlántico,

Que en el presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria para la vigencia fiscal de 1988 existen apropiaciones presupuestales que garantizan el pago de las operaciones a realizar,

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Intercor se han venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Barranquilla, ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia, para que estas instalaciones y los desarrollos ulteriores que a partir de ella se ejecuten, sirvan como nueva sede institucional de la Universidad del Atlántico,

Que en razón del monto estimado de la negociación Carbocol-Intercor y el Departamento del Atlántico, y como quiera que se requiere la celebración de contratos complementarios con relación al proyecto de sede de la Universidad del Atlántico para su debida implantación, le corresponde en consonancia con las normas legales y fiscales departamentales, a la Asamblea Departamental autorizar la celebración de contratos en cuantía superior a Cincuenta y cinco millones de pesos,

APROBADO EN COMITÉ DELEGADO
EN LA SESIÓN DEL DÍA
1 de Set. 1988
M. L. A.



PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador."

Que para una eficaz, rápida y oportuna ejecución de las obras indispensables para el desarrollo del proyecto Ciudadela Universitaria,

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Atlántico, en su calidad de tal, y de Presidente de la Junta Ciudadela Universitaria para contratar directamente con la Empresa - Carbones de Colombia - CARBOCOL, la compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla por una cuantía de hasta Quinientos Millones de pesos (\$500'000.000.) sin incluir los costos financieros, amortizables en un plazo de tres (3) años y de conformidad con las - normas legales. El Gobernador queda así mismo autorizado para pignorar la cuota para pignorar la cuota - parte que le corresponde a la Ciudadela Universitaria (literal a) Artículo 8° de la Ley 77 de 1981, con el fin de garantizar los empréstitos que fueren necesarios para el pago del contrato así como para la construcción de la Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO 2o.- Perfeccionado el contrato de compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla, el Gobernador cederá - el bien inmueble, los enseres, el equipo de soporte y la dotación de laboratorios y talleres adquiridos, a la Universidad del Atlántico para que forme parte del patrimonio de la Institución Educativa.-

ARTICULO 3o.- El valor del contrato a celebrar se imputará al Presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria.-

APROBADO EN EL DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
1 de Oct. de 1988
[Signature]



PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador."

ARTICULO 4o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para que con los recursos de la Estampilla (Artículo 8° de la Ley 77 de 1981) celebre contratos, negocie empréstitos, adquiera y enajene bienes, con el objeto de fortalecer y ampliar la sede operativa en sus distintos núcleos, de la Ciudadela Universitaria.-

~~ARTICULO 5o.- Autorízase al Gobernador del Departamento y al Rector de la Universidad para que enajenen los bienes que como consecuencia del traslado a la nueva sede, no se requieran para el funcionamiento institucional más si el producto de su enajenación, para la financiación de las obras requeridas para la culminación de la Ciudadela Universitaria.-~~

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE EN LA ASAMBLEA DEL DIA 1 de Sept. 1988



PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Numeral 10 del Artículo 60 y del Numeral 6 del Artículo 62 del Decreto No. 1222 de 1986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad del Atlántico es un establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 42 de Junio de 1946 y su función está circunscrita al cumplimiento de los objetivos ordenados en los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Departamental No. 142 de 1985,

Que la Universidad del Atlántico requiere de fortalecimiento y apoyo del Estado, así como es necesario orientar su desarrollo institucional para la óptima prestación de los servicios educativos que le son propios para el desarrollo social y que dentro de este contexto, la institución ha proyectado el desarrollo de una nueva sede para atender su crecimiento y operatividad, a la vez que se propone mejorar las condiciones físico-locativas que constituyen el medio académico,

Que mediante la Ley No. 77 de 1981, la Nación creó un gravamen cuyos recaudos deben destinarse en un 80% a la construcción, dotación y mantenimiento de una sede para la Universidad del Atlántico y que la misma Ley ordenó la constitución de un fondo departamental encargado de administrar el dinero recaudado,

Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 1 de 1982, estipuló qué actos, contratos y operaciones están sometidas al gravamen, y que mediante resoluciones de la Junta Ciudadela Universitaria número 1 de 1987 se organizó el Fondo Pro-Ciudadela Universitaria, se aprobó el presupuesto y se incorporó el presupuesto del Fondo, al presupuesto del Departamento del Atlántico, *W*

APROBADO
[Handwritten signature]

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador."

Que hasta la fecha hay disponibilidad de fondos procedente del gravamen de Ciudadela Universitaria, que garantizan la ejecución de los programas tendientes a la construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria,

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Intercor se ha venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Intercor ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia, para que estas instalaciones y los desarrollo ulteriores que a partir de ella se ejecuten sirvan como una nueva sede institucional de la Ciudadela Universitaria del Atlántico,

Que en el presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria para la vigencia fiscal de 1988 existen apropiaciones presupuestales que garantizan el pago de las operaciones a realizar,

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Intercor se han venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Barranquilla, ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia, para que estas instalaciones y los desarrollos ulteriores que a partir de ella se ejecuten, sirvan como nueva sede institucional de la Universidad del Atlántico,

Que en razón del monto estimado de la negociación Carbocol-Intercor y el Departamento del Atlántico, y como quiera que se requiere la celebración de contratos complementarios con relación al proyecto de sede de la Universidad del Atlántico para su debida implantación, le corresponde en consonancia con las normas legales y fiscales departamentales, a la Asamblea Departamental autorizar la celebración de contratos en cuantía superior a Cincuenta y cinco millones de pesos,

P A S A

[Handwritten signature and date: 1988]

[Handwritten mark]

PROYECTO DE ORDENANZA Nro. 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR."

Que para una eficaz, rápida y oportuna ejecución de las obras indispensables para el desarrollo del proyecto Ciudadela Universitaria,

O R D E N A :

Artículo 1o.- Autorízase al Gobernador del Atlántico, en su calidad de tal, y de Presidente de la Junta Ciudadela Universitaria para contratar directamente con la Empresa Carbo nes de Colombia- CARBOCOL, la compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla por una cuantía de hasta Quinientos Millones de pesos (\$500'000.000) sin incluir los costos financieros, amortizables en un plazo de tres (3) años y de conformidad con las norma7 legales. El - Gobernador queda así mismo autorizado para pignorar la cuota parte que le corresponde a la Ciudadela Universitaria(literal a) Artículo 8o. de la Ley 77 de 1981, con el fin de garantizar los empréstitos que fueren necesarios para el pago del contrato así como para la construc ción de la Ciudadela Universitaria.-

APROBADO

Artículo 1o. del 1982

Artículo 2o.- Perfeccionado el contrato de compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla, el Gobernador cederá el bien inmueble, los enseres, el equipo de soporte y la dotación de laboratorios y talleres adquiridos, a la Universidad del Atlántico para que forme parte del patrimonio de la Institución Educativa.

APROBADO

Artículo 3o.- El valor del contrato a celebrar se imputará al Pre supuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria.-

APROBADO

Artículo 4o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para que con los recursos de la Estampilla (Artículo 8° de la Ley 77 de 1981) celebre contratos, negocie empréstitos,

PROYECTO DE ORDENANZA Nro. 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR."

adquiera y enajene bienes, con el objeto de fortalecer y ampliar la sede operativa en sus distintos núcleos, de la Ciudadela Universitaria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Presidente Arnaldo Maldonado
Rafael Sánchez
Abelardo *Juan*

1978
Abelardo

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador"

PROYECTO DE ORDENANZA No. #5

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Numeral 10 del Artículo 60 y del Numeral 6 del Artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Universidad del Atlántico es un establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 42 de Junio de 1946 y su función está circunscrita al cumplimiento de los objetivos ordenados en los Artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Departamental No. 142 de 1985,

Que la Universidad del Atlántico requiere de fortalecimiento y apoyo del Estado, así como es necesario orientar su desarrollo institucional para la óptima prestación de los servicios educativos que le son propios para el desarrollo social y que dentro de este contexto, la institución ha proyectado el desarrollo de una nueva sede para atender su crecimiento y operatividad, a la vez que se propone mejorar las condiciones físico-locativas que constituyen el medio académico,

Que mediante la Ley No. 77 de 1981, la Nación creó un gravamen cuyos recaudos deben destinarse en un 80% a la construcción, dotación y mantenimiento de una sede para la Universidad del Atlántico y que la misma Ley ordenó la constitución de un fondo departamental encargado de administrar el dinero recaudado,

Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 1 de 1982, estipuló qué actos, contratos y operaciones están sometidas al gravamen, y mediante resoluciones de la Junta Ciudadela Universitaria Número 1 de 1987 se organizó el Fondo Pro-Ciudadela Universitaria, se aprobó el presupuesto y se incorporó el presupuesto del Fondo, al presupuesto del Departamento del Atlántico,

Que hasta la fecha hay disponibilidad de fondos procedentes del gravamen de Ciudadela Universitaria, que garantizan la ejecución de los programas tendientes a la construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria,

Re no traído a segundo En tercer debate de Apbre la Mesa de secretaría
Ordino/Octubre 27/88
gude
143
De Cato

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador"

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Intercor se ha venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Intercor ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia, para que estas instalaciones y los desarrollos ulteriores que a partir de ella se ejecuten sirvan como una nueva sede institucional de la Ciudadela Universitaria del Atlántico,

Que en el presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria para la vigencia fiscal de 1988 existen apropiaciones presupuestales que garantizan el pago de las operaciones a realizar,

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Intercor se han venido desarrollando negociaciones y diálogos tendientes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Barranquilla, ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia, para que estas instalaciones y los desarrollos ulteriores que a partir de ella se ejecuten, sirvan como nueva sede institucional de la Universidad del Atlántico,

Que en razón del monto estimado de la negociación Carbocol-Intercor y el Departamento del Atlántico, y como quiera que se requiere la celebración de contratos complementarios con relación al proyecto de sede de la Universidad del Atlántico para su debida implantación, le corresponde en consonancia con las normas legales y fiscales departamentales, a la Asamblea Departamental autorizar la celebración de contratos en cuantía superior a Cincuenta y cinco millones de pesos,

Que para una eficaz, rápida y oportuna ejecución de las obras indispensables para el desarrollo del proyecto Ciudadela Universitaria,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Atlántico, en su calidad de tal, y de Presidente de la Junta Ciudadela Universitaria

Retiro traslado Legado Debot.

CARBONCIL DEBEN TRANSFERIR AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA POSTERIORMENTE SER TRANSFERIDOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

[Handwritten signature]

ón, dotación y mantenimiento, en unas facultades al Gober

la Empresa Carbones de -
-venta del Centro de Entre
cuantía de hasta Quinientos
00.00) sin incluir los cos

cos financieros, amortizables en un plazo de tres (3)

con las normas legales. El Goberna

ART. 2º

PARAGRAFO EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEBERA INCLUIR EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRECEDENTE, LA RELACION COMPUTARIZADA DE LOS INVENTARIOS FISICOS DE MAQUINARIAS

autorizado para pignorar la cuota

de la Ciudadela Universitaria

de la Ley 77 de 1981, con el

empréstitos que fueren necesarios

ato así como para la construcción

Universitaria.-

contrato de compra-venta del Centro de

de la Ciudadela, el Gobernador cederá el bien

el equipo de soporte y la dotación

adquiridos, a la Universidad

forme parte del patrimonio de la

Previo el llenado de la totalidad de los requisitos legales

se imputará al Presupuesto de la Universidad.-

Artículo 2º - 3º Rincón Después de ... UNIVERSITARIA PARA

departamento para que con

Artículo 8. de la Ley 77

ocie empréstitos adquiera

de fortalecer y ampliar

tos núcleos, de la Ciuda-

su sanción y promulgación.

ASE.-

[Vertical handwritten note: Rebatido Segundo Debate]